



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RAD: 087583184002-2018-00278-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: DAYANA CASTILLO DÍAZ.
DEMANDADO: BLADIMIR MIGUEL CACERES CEPEDA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho el presente proceso acompañado de memorial de fecha 19 de febrero de 2020 en el que la parte demandante mediante este solicita oficiar al pagador donde se encuentra laborando actualmente el demandado. Sírvese proveer.

Soledad, Julio 21 de 2020.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD VEINTIUNO (21) DE JULIO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial a qué se hace referencia, se observa que en auto de fecha noviembre 28 de 2019, se atendió el requerimiento realizado por la demandante haciendo extensiva la medida cautelar decretada en providencia de fecha 26 de septiembre de 2018, al pagador de la empresa donde labora el demandado SU ALIADO LABORAL S.A.S., expidiéndose el oficio No. 3750 de 2019 comunicándole la orden dada al aludido pagador, oficio que fue retirado por la actora en fecha 16-01-20, sin que exista constancia de su efectiva entrega a su destinatario, como tampoco respuesta por parte del pagador respecto al cumplimiento o no de la medida adoptada. Por otro lado, se observa que en su memorial de fecha febrero 19 del corriente, la actora pretende que se decreten las medidas cautelares de embargo y retención de salarios devengados por el demandado, comunicándole lo pertinente a su pagador, quien resulta ser el mismo respecto de quien, que en auto anterior la medida acautelar decretada en la citada providencia se hizo extensiva, existiendo constancia en la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario, de las consignaciones realizadas por el respectivo pagador durante los meses febrero y marzo de 2020, en cumplimiento de la orden dada.

Por lo anterior, considera el despacho que no es procedente lo solicitado por la actora, quien deberá clarificar quien es el verdadero pagador del demandado, determinando la empresa donde labora y si su contratación es directa con la empresa donde presta sus servicios o el demandado se encuentra en misión por intermedio de una agencia de empleo temporal.

Por lo anterior, este Despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RESUELVE:

1. No acceder a lo peticionado por la demandante a través de memorial de fecha 19 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la demandante para que aporte la constancia de recibido del oficio 3750 del 28 de noviembre de 2019, por parte del cajero o pagador de la empresa SU ALIADO LABORAL S.A.S. Así mismo, deberá clarificar la actora, quien es el verdadero pagador del demandado, determinando la empresa donde labora y si su contratación es directa con la empresa donde presta sus servicios personales o el demandado se encuentra en misión por intermedio de una agencia de empleo temporal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
María Concepción Blanco Liñán

MF